



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 04 de abril del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Federación, celebrado el 01 de abril del 2023, entre los clubes RC Celta de Vigo "B" y RB Linense, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

RC CELTA DE VIGO "B"

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Javier Rodríguez Galiano**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del REAL CLUB CELTA DE VIGO, SAD, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El Real Club Celta de Vigo SAD ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la segunda amonestación mostrada al jugador Javier Rodríguez Galiano.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“- RC Celta de Vigo "B": En el minuto 73, el jugador (33) Javier Rodríguez Galiano fue amonestado por el siguiente motivo: Dejarse caer dentro del área contraria, simulando ser objeto de infracción”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de error material manifiesto por parte del colegiado del encuentro ya que, el club alegante entiende que su jugador resultó zancadilleado o derribado por un jugador contrario, sin llegar en ningún momento a simular ser objeto de infracción.

Por ello, el Real Club Celta de Vigo SAD solicita que sea retirada y dejada sin efecto disciplinario la segunda amonestación mostrada a su jugador Javier Rodríguez Galiano.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba





Resolución de Competición

adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.

Tercero. – El Real Club Celta de Vigo SAD manifiesta en su escrito de alegaciones su disconformidad con la interpretación que hace el árbitro sobre la acción que concluye con la segunda amonestación del jugador Javier Rodríguez Galiano, por lo que solicita que se deje sin efecto disciplinario la sanción impuesta.

Tras el estudio de las imágenes aportadas por el club alegante, la opinión de este Juez Disciplinario Único con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, como se ha advertido con anterioridad, para modificar la valoración disciplinaria arbitral, resulta necesario que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión, situación que tras la observación detenida de la prueba videográfica, no cabe alcanzar, pues las imágenes no determinan si se produjo o no la simulación a la que refiere el acta arbitral, ya que la misma depende de un criterio de interpretación del árbitro del encuentro, sobre su valoración en la apreciación del contacto entre los jugadores y la caída de Javier Rodríguez Galiano, no considerando por tanto que nos encontremos ante una situación de error material manifiesto, único supuesto en que los órganos disciplinarios pueden modificar la sanción adoptada por el colegiado del encuentro.

Consiguientemente, se ha de mantener la segunda amonestación mostrada al jugador Javier Rodríguez Galiano, resultando ser, por tanto, autor de la infracción tipificada en el artículo 120.1 del Código Disciplinario.

RB LINENSE

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Antonio Romero Boza**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Rafael Escobar Obrero**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

4ª Amonestación a **D. Jose Omar Perdomo Machado**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Francisco Morante Martinez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Gerard Oliva Gorgori**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Connor James Ruane**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Antonio Garcia Montero**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

